

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 20 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2018-00248, informando que se encuentra pendiente resolver los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos por la apoderada del actor contra la providencia del 5 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00248 00

Villavicencio, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Juan David Restrepo Ospina contra Predia Networks S. A. S. y Otro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada del demandante **JUAN DAVID RESTREPO OSPINA**, interpuso recurso de **REPOSICION**, y en subsidio de **APELACION**, contra el auto proferido el 5 de mayo de 2022, con fundamento en que por se ha dado cabal cumplimiento a los requerimientos del Despacho respecto de la notificación de los demandados **PREDIA NETWORKS S. A. S.** y **JOHN ALEXANDER ROJAS VICTORIA**, y por tal razón solicita se revoque el auto en mención, además que ya aportó con la demanda el certificado de existencia y representación de la persona jurídica por notificar y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

En cuanto al recurso de **REPOSICION**, encuentra el Despacho que fue interpuesto oportunamente, esto es, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la providencia mediante anotación en estado, acorde con los postulados del artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, habrá de rechazarse, como quiera que los únicos autos objeto de este recurso son aquellos que tienen el carácter de **“INTERLOCUTORIOS”**, de conformidad con lo normado en el artículo antedicho, y el auto recurrido es de mero trámite o de impulso, por tanto, no es susceptible de ser atacado por este medio.

De igual manera, habrá de rechazarse el recurso subsidiario de **APELACION** como quiera que el auto atacado no se encuentra dentro de los susceptibles de dicho recurso en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, habrá de requerirse a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto recurrido, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACION interpuestos por la apoderada del demandante contra el auto proferido el 5 de mayo de 2022, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la providencia recurrida, so pena de aplicar las sanciones allí previstas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 084 de fecha 6 de julio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6209f97a0740af3e685de2f3438d4ce755f6dda8203e05ba381a3b273a208f6**

Documento generado en 05/07/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>